

ACUERDO No. 002 DE 2021

(_____de 2021)

“Por el cual se adopta el Sistema de Control Interno de la Región Administrativa y de Planificación RAP PACÍFICO”

EL CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que confiere el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 12 del Acuerdo Regional 001 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 preceptúa en el inciso 2º del artículo 209: “(...) *La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*”.

Que la citada noma dispone en el artículo 269: “*En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas*”.

Que la Ley 87 de 1993 establece las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y dispone que el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará, entre otros aspectos, a la protección de los recursos de la organización y a la adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten y a la aplicación de medidas para prevenir, detectar y corregir las desviaciones que se presenten al interior y que puedan afectar el logro de sus objetivos. Para ello, prescribe en sus artículos 1º, 3º y 6º, entre otras cosas, el alcance del Control Interno, sus características y la competencia para su establecimiento y desarrollo, así:

“ARTÍCULO 1º. Definición del control interno *Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con*

“Por el cual se adopta el Sistema de Control Interno de la Región Administrativa y de Planeación RAP Pacífico”

las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos...”

“ARTÍCULO 3º Características del Control Interno... b) *Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;* c) *En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por el control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad;* d) *La Unidad de Control Interno o quien haga sus veces es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo...”*

“ARTÍCULO 6º. Responsabilidad del control interno. *El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.*

Que la Ley 87 de 1993 en su artículo 13º determina que todas las entidades públicas, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, entre otros, en sus diferentes órdenes y niveles “ (...) *deberán establecer al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización”.*

Que en el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en su artículo 2.2.21.3.1, se establece que: “*El Sistema Institucional de Control Interno estará integrado por el esquema de controles de la organización, la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad”.*

“Por el cual se adopta el Sistema de Control Interno de la Región Administrativa y de Planeación RAP Pacífico”

Que el mismo Decreto establece en el artículo 2.2.21.1.2 que sus disposiciones se aplican a *“todos los organismos y entidades del Estado, en sus diferentes órdenes y niveles, así como a los particulares que administren recursos del Estado”*.

Que adicionalmente los literales c), d), y e) del artículo 2.2.21.2.2 prescriben entre las autoridades y servidores públicos obligados a diseñar y aplicar los métodos y procedimientos de Control Interno, los siguientes:

(...)

“c). Los Representantes Legales y Jefes de Organismos de las entidades a que se refiere el artículo 2.2.21.1.2 del presente decreto, son responsables de establecer y utilizar adecuados instrumentos de gestión que garanticen la correcta aplicación y utilización de las políticas y normas constitucionales y legales en materia de control interno. d) El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno Institucional, previsto en el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, será responsable como órgano de coordinación y asesoría del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de cada organismo o entidad. e). El servidor público, como eje del Sistema de Control Interno, tiene la obligación de realizar todas y cada una de sus acciones atendiendo los conceptos de autocontrol y autoevaluación, apoyando las actividades orientadas a fortalecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno del organismo o entidad a la cual pertenece”.

(...)

Que el artículo 2.2.21.3.7 literal b) preceptúa que *“todos los niveles y áreas de la organización deben evaluar periódicamente los avances de sus planes de acción”* y *“realizar el seguimiento y control a su gestión particular, mediante la aplicación de los mecanismos e instrumentos de control diseñados y adoptados tanto en los planes como en los procesos y procedimientos”*.

Que el artículo 2.2.21.3.7 literal d) prescribe: *“La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces debe evaluar el sistema de control interno de la entidad, con énfasis en la existencia, funcionamiento y coherencia de los componentes y*

“Por el cual se adopta el Sistema de Control Interno de la Región Administrativa y de Planeación RAP Pacífico”

elementos que lo conforman y presentar informes a la Dirección y al Comité de Coordinación de Control Interno de la entidad, con el propósito de que allí se evalúen, decidan y adopten oportunamente las propuestas de mejoramiento del sistema”.

Que el Decreto 648 de 2017 en su artículo 4, adiciona los artículos 2.2.21.1.5 y 2.2.21.1.6 del capítulo 1 del Título 21 del Decreto 1083 de 2015, para establecer la conformación y las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno (CICCI).

Que el Decreto 1083 de 2015, en los artículos 2.2.21.2.2 y 2.2.21.2.4. establece al **CICCI** como órgano de coordinación y asesoría al que corresponde actuar en calidad de *responsable y facilitador* del Sistema de Control Interno.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) emitió el Manual Operativo del MIPG, a la fecha actualizado en la versión 3 de diciembre de 2019, el cual contiene siete dimensiones, entre ellas la de Control Interno que se debe implementar con base en el Modelo Estándar de Control Interno (MECI), cuyo objetivo es proporcionar una estructura de control de la gestión que especifica los elementos y componentes necesarios para construir y fortalecer el Sistema de Control Interno.

Que el Manual Operativo del MIPG aclara que la estructura del Modelo Estándar de Control Interno contempla dos elementos fundamentales: a. Un esquema de asignación de responsabilidades (integrado por cuatro niveles denominados Líneas de Defensa) frente a la gestión de riesgos y control, distribuidos en procesos y dependencias, determinándose además las responsabilidades esenciales. b. Una estructura de control basada en el esquema de COSO/INTOSAI, compuesta por cinco componentes: Ambiente de Control, Evaluación del Riesgo, Actividades de Control, Información y Comunicación y Actividades de Monitoreo.

Que con base en los considerandos precedentes se expide la siguiente reglamentación que define las directrices generales para la operación del Sistema de Control Interno de la Región Administrativa de Planeación RAP Pacífico de

“Por el cual se adopta el Sistema de Control Interno de la Región Administrativa y de Planeación RAP Pacífico”

tal manera que facilite su desarrollo y mejora.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Es objeto de este acuerdo adoptar y reglamentar el Sistema de Control Interno de la Región Administrativa y de Planeación RAP Pacífico en los términos de la Ley 87 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN. El Sistema de Control Interno se define, de acuerdo con la Ley citada, como un sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP PACÍFICO. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, serán objetivos del Sistema de Control Interno de la RAP Pacífico:

- a) Fundamentar la operación en ejercicios de planeación técnicos, participativos y concertados que orienten las acciones de la RAP Pacífico, con un despliegue adecuado en todos los niveles.
- b) Asegurar la distribución de funciones, competencias y responsabilidades necesarias para lograr los fines y objetivos institucionales.
- c) Identificar, evaluar y gestionar los riesgos tanto internos como externos que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales.
- d) Proteger y administrar apropiadamente los recursos humanos, físicos,

“Por el cual se adopta el Sistema de Control Interno de la Región Administrativa y de Planeación RAP Pacífico”

financieros y tecnológicos y garantizar su utilización de manera efectiva y oportuna en el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

- e) Generar información oportuna y confiable que soporte las decisiones institucionales.
- f) Asegurar, a través de la aplicación cotidiana de controles, la ejecución de las actividades previstas para el logro de la misión y objetivos institucionales y el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en los diferentes planes institucionales.
- g) Garantizar que la Asociación a través de mecanismos propios de verificación y evaluación realice seguimiento a la gestión y sus resultados, detecte y corrija las desviaciones.
- h) Coadyuvar y facilitar la toma de decisiones sobre las acciones a seguir o de ser necesario reorientar las mismas para garantizar que se cumplan los resultados previstos.

ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIOS. El Sistema de Control Interno de la RAP Pacífico se regirá bajo los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. Adicionalmente por los siguientes principios del **MECI**:

- a) **Autocontrol:** Capacidad que deben desarrollar todos y cada uno de los colaboradores de la RAP Pacífico, independientemente de su nivel jerárquico, para evaluar y controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos de manera oportuna para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades y/o tareas bajo su responsabilidad, se desarrollen con fundamento en los principios establecidos en la Constitución Política.
- b) **Autorregulación:** Capacidad de la Asociación para desarrollar y aplicar métodos, normas y procedimientos que permitan el desarrollo, implementación y fortalecimiento continuo del Sistema de Control Interno, en concordancia con la normatividad vigente.
- c) **Autogestión:** Capacidad institucional para interpretar, coordinar, aplicar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz su misión.

“Por el cual se adopta el Sistema de Control Interno de la Región Administrativa y de Planeación RAP Pacífico”

ARTÍCULO QUINTO. MODELO DE CONTROL INTERNO. El Sistema de Control Interno de la Asociación estará implementado con base en el Modelo Estándar de Control Interno (MECI).

PARÁGRAFO. Los elementos fundamentales que conforman la estructura del MECI son:

- a) Un esquema de asignación de responsabilidades integrado por cuatro niveles denominados Líneas de Defensa.
- b) Una estructura de control basada en el esquema de COSO/INTOSAI, compuesta por cinco componentes: Ambiente de Control, Evaluación del Riesgo, Actividades de Control, Información y Comunicación, Actividades de Monitoreo.

CAPÍTULO II

Responsabilidades del sistema de Control Interno de la RAP Pacífico.

ARTÍCULO SEXTO. ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Las responsabilidades frente al Sistema de Control Interno se asignan bajo el esquema de Líneas de Defensa de la siguiente manera:

LÍNEA ESTRATÉGICA: Sus roles principales son: impartir directrices para el diseño de estrategias y políticas orientadas a la implementación, desarrollo, mantenimiento y mejoramiento del Sistema de Control Interno; definir el marco general para la gestión de los riesgos (política de administración del riesgo) que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos estratégicos y planes institucionales; y supervisar y evaluar el diseño, estado y efectividad de la estructura de control.

En la RAP Pacífico estará a cargo de: **GERENTE GENERAL**

PRIMERA LÍNEA DE DEFENSA: Su rol principal es ejecutar y garantizar la operación, así como la gestión de los riesgos que la puedan afectar incluyendo

“Por el cual se adopta el Sistema de Control Interno de la Región Administrativa y de Planeación RAP Pacífico”

la aplicación y mantenimiento efectivo de controles, realizar seguimiento a los resultados, formular planes de mejoramiento y adelantar el seguimiento a su avance y cumplimiento.

En la RAP Pacífico estará a cargo de: **LÍDERES DE PROCESO Y COLABORADORES EN GENERAL.**

SEGUNDA LÍNEA DE DEFENSA: Sus funciones son: supervisar que la gestión del riesgo y los controles de la Primera Línea de Defensa sean apropiados y funcionen correctamente, asegurar el control de la operación, definir y establecer mecanismos de verificación, consolidar y analizar información sobre temas clave de la Entidad para la toma de decisiones y de las acciones necesarias para evitar la materialización de riesgos o corregir las desviaciones identificadas, asesorar a la primera línea de defensa en aspectos como riesgos y controles, planes de mejoramiento, indicadores de gestión, procesos y procedimientos, entre otros.

En la RAP Pacífico estará a cargo de: **GERENTE GENERAL**

TERCERA LÍNEA DE DEFENSA: su actividad se desarrollará en el marco de los roles definidos en el Decreto 1083 de 2015 (liderazgo estratégico, enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control) lo cual incluye: asesorar u orientar metodológicamente en administración del riesgo en coordinación con las directrices de la Dirección de Planeación y Control de Gestión; generar observaciones o recomendaciones con alcance preventivo; adelantar auditorias y evaluaciones independientes; evaluar la gestión frente a los riesgos y la aplicación de controles por parte de la línea estratégica, la primera y segunda línea de defensa según corresponda; informar los hallazgos detectados; realizar seguimiento a las acciones implementadas; asesorar a la alta dirección y los líderes de proceso en materia de control interno y sus responsabilidades.

En la RAP Pacífico estará a cargo de: **GERENTE GENERAL**

PARÁGRAFO PRIMERO. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno es competencia del Representante Legal de la Región Administrativa de

“Por el cual se adopta el Sistema de Control Interno de la Región Administrativa y de Planificación RAP Pacífico”

Planificación RAP Pacífico

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los colaboradores de la Región Administrativa de Planificación RAP Pacífico en cumplimiento de sus funciones u obligaciones son responsables de ejercer su labor bajo el principio de autocontrol.

CAPÍTULO III

COMPONENTES SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANIFICACIÓN RAP PACÍFICO

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Sistema de Control Interno la RAP Pacífico está integrado por cinco (5) componentes, así:

COMPONENTE 1 - AMBIENTE DE CONTROL: Conjunto de directrices y condiciones mínimas que brinda el Gerente General para el ejercicio y mantenimiento del control interno.

En la Asociación será responsabilidad de la Línea Estratégica y se garantizará a través de:

- Compromiso con la integridad (valores) y principios del servicio público, identificación y manejo de los conflictos de interés, uso adecuado de información privilegiada, estándares éticos y de comportamiento.
- Estructura, funciones, facultades y responsabilidades, con el fin de asignar roles y autoridad en todos los niveles organizacionales, incluyendo líneas de reporte.
- Planeación estratégica, planes de acción con definición de responsables, metas y tiempos que faciliten el seguimiento y aplicación de controles que garanticen de forma razonable su cumplimiento.
- Política de riesgos con directrices para la gestión de riesgos y controles en los procesos.
- Compromiso con las competencias de todo el personal a través de actividades que contemplen todo el ciclo de vida del servidor público:

“Por el cual se adopta el Sistema de Control Interno de la Región Administrativa y de Planeación RAP Pacífico”

ingreso, permanencia y desarrollo y retiro.

- Líneas de reporte, suministro de información periódica y herramientas de seguimiento en temas clave como: gestión (misional, financiera, contractual, administrativa) avance y cumplimiento de acciones, entre otros, que faciliten la toma de decisiones.
- Canales o mecanismos de denuncia interna sobre situaciones irregulares o posibles incumplimientos al Código de integridad; correo de Atención al Ciudadano; procedimiento para la atención de presuntos actos de corrupción.

COMPONENTE 2 - EVALUACIÓN DEL RIESGO (GESTIÓN DEL RIESGO):

Ejercicio efectuado bajo el liderazgo de líderes y responsables de proceso y de todos los colaboradores de la entidad, que permite identificar, evaluar y controlar eventos potenciales, tanto internos como externos, que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales.

En la RAP Pacífico serán responsables la primera y segunda línea de defensa y se garantizará a través de:

- Análisis del contexto interno y externo de la entidad y de los procesos.
- Identificación, análisis y valoración de riesgos (incluyendo planes de tratamiento, diseño y ejecución de controles) teniendo en cuenta los relacionados con probabilidad de corrupción.
- Reportes periódicos sobre la gestión de riesgos y la ejecución de controles.
- Ajustes sobre riesgos nuevos o existentes, planes de tratamiento o controles.

COMPONENTE 3 - ACTIVIDADES DE CONTROL: Mecanismos de control implementados para asegurar el logro de los objetivos y mitigar riesgos.

En la RAP Pacífico serán responsables la primera y segunda línea de defensa y se garantizará a través de:

- Procesos
- Procedimientos
- Políticas de Operación

“Por el cual se adopta el Sistema de Control Interno de la Región Administrativa y de Planeación RAP Pacífico”

- Puntos de Control
- Tablero de Control
- Monitoreo de riesgos
- Verificación del adecuado diseño y ejecución de controles asociados a riesgo

COMPONENTE 4 - INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN: Políticas, directrices y mecanismos de consecución, captura, procesamiento y generación de datos que garanticen la divulgación de información relevante, oportuna, confiable, íntegra y segura de la Entidad y sus procesos.

En la RAP Pacífico serán responsables las Líneas de Defensa estratégica, primera y segunda y se garantizará a través de:

- Implementación de políticas y directrices sobre generación, utilización y comunicación de información relevante, oportuna, confiable, íntegra y segura.
- Producción y comunicación de información hacia el interior de la entidad para apoyar la gestión y el ejercicio del control interno.
- Comunicación con los grupos de valor sobre los aspectos claves de la Entidad
- Información y comunicación con las partes externas en respuesta a sus necesidades y expectativas

COMPONENTE 5 - ACTIVIDADES DE MONITOREO: Seguimiento oportuno al estado de la gestión, la cual se puede llevar a cabo a partir de dos tipos de evaluación: concurrente o autoevaluación y evaluación independiente, con el fin de detectar desviaciones, establecer tendencias y orientar las acciones a seguir.

En la RAP Pacífico serán responsables la segunda y tercera línea de defensa y se garantizará a través de:

- Autoevaluación (evaluaciones continuas o rutinarias) por parte de responsables, líderes de proceso o líderes de sistemas de gestión, integradas en los procesos y dependencias. Se lleva a cabo sobre la

“Por el cual se adopta el Sistema de Control Interno de la Región Administrativa y de Planeación RAP Pacífico”

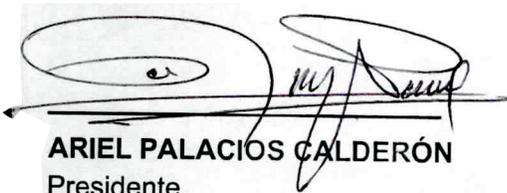
operación de la entidad con base en la medición de resultados provenientes de fuentes tales como: indicadores, monitoreo de riesgos, verificación de ejecución y efectividad de controles, seguimiento a planes institucionales.

- Evaluaciones independientes (auditorias, seguimientos, evaluaciones) por parte de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, de acuerdo con la programación de cada vigencia fundamentada en la priorización con base en riesgos, los requerimientos legales, las solicitudes de la Junta Directiva o los entes de control

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los ___ días del mes de ___ de 2021.



ARIEL PALACIOS CALDERÓN
Presidente
Consejo Directivo



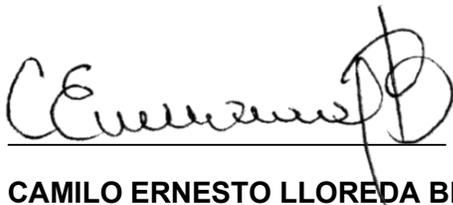
ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Consejero



CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
Consejera



JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Consejero



CAMILO ERNESTO LLOREDA BECERRA
Secretario Técnico
Consejo Directivo

ACUERDO 002 DE 2021 Página 13 de 12

Proyectó: Jocelyn Danna Carrillo – Contratista Rap Pacífico 
Revisó: Paula Andrea Echeverri Hernández- Abogada contratista RAP Pacífico 
Paola Andrea Torres Castrellón – Abogada Contratista RAP Pacífico 